

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario De Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>UNIVERSIDAD DEL TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 -100-019</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO identificado con CC. No. 6.023.478 Y OTROS, a las compañías LIBERTY SEGUROS SA. Y MAPFRE SEGUROS SA. A través de sus apoderados</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE ARCHIVO Y CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>10 DE MARZO DE 2023</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 15 de Marzo de 2023.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 15 de Marzo de 2023 a las 06:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

## AUTO DE ARCHIVO Y CESACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.007

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los diez (10) días del mes de marzo de 2023, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Archivo y Cesación de la Acción Fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número **112-100-019**, el cual se adelanta ante la Universidad del Tolima identificada con NIT. 890.700.640-7, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, basados en lo siguiente:

### COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001 y Auto de Asignación N° 061 del 25 de abril de 2022 y demás normas que le sean concordantes.

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal para ser adelantado ante la Universidad del Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 055 del 4 de junio de 2019 el cual fue remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal, mediante Memorando 0884 del 15 de noviembre de 2019; hallazgo que se depone en los siguientes términos:

*" La Universidad del Tolima en su departamento de Seguridad tenía una deuda a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – Supervigilancia por valor de \$38.128.183, que corresponde a diferencias en la contribución año 2014, 2015, 2016 y el no pago del año 2017, cuyo valor debía ser cancelado con fecha limite al 30 de septiembre de 2018, para evitar que se procediera a practicar liquidación oficial del gravamen y adelantar proceso de cobro coactivo de acuerdo a lo previsto en la Ley 1066 de 2006 y lo estipulado en el Estatuto Tributario.*

*Considerando que estos valores corresponden a vigencias pasadas, para la vigencia 2014 no se tuvo en cuenta dentro de la base de liquidación el concepto de Dotación, generando una diferencia entre el valor cancelado y el valor a pagar, la contribución por los años 2015 y 2016 fueron cancelados de manera extemporánea, por lo que a 2017 cuando fueron efectivamente canceladas las contribuciones se habían generado intereses de mora, de los valores cancelados por la entidad, la Supervigilancia descontó en primera instancia los intereses de mora y realizo abonos a capital, por lo que el saldo de capital continuo generando intereses de mora.*

*Para el caso del año 2017, no se cumplió con el reporte oportuno de la información de gastos de personal adscritos al departamento de seguridad, a fin de generar la autoliquidación correspondiente.*

*El Ente Educativo realizo una visita a la Supervigilancia, donde se solicitó la condonación de intereses de mora a lo que manifestaron que no era viable dicha condonación; así mismo se solicitó acuerdo de pago a lo que manifestaron que dicho arreglo solamente era viable después de realizar proceso de cobro coactivo, lo que generaría costos de abogado y el incremento de los intereses de mora.*

*El compromiso adquirido en la visita realizada a la Supervigilancia, fue la instrucción impartida por el Vicerrector Administrativo de cancelar el valor adeudado como fecha máxima el 30 de septiembre de 2018, para que la Supervigilancia suspenda el proceso iniciado en contra de la Universidad.*

*Conforme al estado de cuenta suministrada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad a 30 de septiembre de 2018 y la cuenta de pago del Ente Universitario, se pudo corroborar el valor cancelado por la Universidad del Tolima, según la siguiente tabla:*



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02

Tabla 1. Relación de Pagos a la Superintendencia de Vigilancia

CONTRIBUCIÓN	FECHA DE PAGO	CUOTA DE CONTRIBUCIÓN	INTERES	SALDO
2014	30/09/2018	342,815	366,251	709,066
2015	30/09/2018	4,499,752	3,664,927	8,164,679
2016	30/09/2018	3,101,383	1,712,721	4,814,104
2017	30/09/2018	19,609,057	5,393,363	25,002,420
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>			<b>11,137,262</b>	<b>38,690,269</b>

Fuente: Oficina de Tesorería y Contabilidad

Así mismo, se pudo verificar en la cuenta de pago N°.3771 del 14 de septiembre de 2018, por concepto: "Cuota de contribución a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada de la UT, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 y los intereses de mora causados – DEPTO DE SEGURIDAD DE LA UT – CDP 3403 – RP 4145 – VICEADMINISTRATIVA", por un valor de \$38.690.267, valor adeudado y pagado por la Universidad del Tolima a través del banco Davivienda, con el proceso de pago número 31566486 del día 28 de septiembre de 2018.

En el pago realizado por parte del Ente Educativo se evidencia, la liquidación y pago de intereses moratorios en cuantía de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (11.137.262,00), situación que generó un presunto detrimento a la entidad, conforme se encuentra establecido en los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000".

### FUNDAMENTO DE DERECHO

corresponde a la Contraloría Departamental por mandato Constitucional y Artículo 272 y Legal, Ley 42 de 1993 y 610 de 2000, "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma", la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

### NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

### NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993
- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

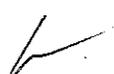
## IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

### 1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

**ENTIDAD** UNIVERSIDAD DEL TOLIMA  
**LUGAR** IBAGUÉ TOLIMA  
**NIT.** No. 890.700.640-7  
**REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL** OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO  
**CARGO** RECTOR

### 2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales:

<b>NOMBRE</b>	<b>JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO</b>
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 6.023.478
CARGO	Rector de la Universidad del Tolima y Ordenador del Gasto desde 1 Nov de 2012 al 21 Agosto 2016
<b>NOMBRE</b>	<b>OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO</b>
CEDULA DE CIUDADANIA	12.137.078
CARGO	Rector de la Universidad del Tolima y Ordenador del Gasto desde el 22 de agosto de 2016.
<b>NOMBRE</b>	<b>GIOVANNI URUEÑA CESPEDES</b>
CEDULA DE CIUDADANIA	93.383.325
CARGO	Jefe División Servicios Administrativos del Universidad del Tolima desde el 3 de julio de 2018
<b>NOMBRE</b>	<b>HECTOR BELLO MORENO</b>
CEDULA DE CIUDADANIA	14.270.862
CARGO	Auxiliar Administrativo Grado 15 desde el 3 de octubre de 2013
<b>NOMBRE</b>	<b>HENRY RENGIFO SANCHEZ</b>
CEDULA DE CIUDADANIA	5.885.069
CARGO	Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 2 de septiembre de 2014 al 31 Agosto de 2016.
<b>NOMBRE</b>	<b>LUIS ALFONSO MUÑOZ HERNANDEZ</b>
CEDULA DE CIUDADANIA	14.242.603
CARGO	Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 12 de septiembre de 2016 al 31 de mayo de 2017
<b>NOMBRE</b>	<b>TITO MAURO HUERTAS VALENCIA</b>
CEDULA DE CIUDADANIA	93.362.086
CARGO	Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima desde el 1 de junio de 2017 al 9 de septiembre de 2018.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

## RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente auto se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- Memorando CDT-RM-2019-00000884 de fecha 15 de noviembre de 2019 (folio 2)
- Hallazgo Fiscal N° 055 del 04 de junio de 2019, (folios 4 al 6)
- Un (1) CD con la información del Hallazgo fiscal No.055 de 2019: pólizas de manejo de la UT, soportes de pago de intereses, controversia, cuenta de pago a la Supervigilancia, oficio emitido por la Supervigilancia, certificación de origen de los recurso etc..(Folio 7)
- Documentos soportes de hoja de vida de los presuntos responsables fiscales (folios del 8 al 76)
- Versión Libre y Espontánea presentada por OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO, con la cual aporta material probatorio a la investigación, incluye un CD ( folios 109 al 198)
- Versión Libre y Espontánea presentada por GEOVANNI URUEÑA CESPEDES, con la cual aporta acervo probatorio a la investigación (folios 212 al 237)
- Versión Libre y Espontánea presentada por LUIS ALFONSO MUÑOZ HERNANDEZ, con la cual aporta material de prueba a la investigación, incluye un CD ( folios 240 a 359)
- Oficio No.20203200042801 de fecha 03 de marzo de 2020 de la Supervigilancia, con radicado en la contraloría CDT-RE-2020-00000677 del 2020-03-05, por medio del cual da respuesta a solicitud de pruebas impetradas dentro del proceso 112-100-2019 UT, frente al monto y pago de la contribución objeto de investigación y aporta material probatorio a la misma: resolución No.20153200013037 de 04-03-2015, resolución 20163200014287 de 08-03-2016, resolución 20183200021567 (folios 363 al 383)
- Oficio No. 1.2-532 de fecha 18 de agosto de 2020, con radicado CDT-RE-2020-00002966 del 2020-08-24, por medio del cual da respuesta a solicitud de pruebas impetradas dentro del proceso 112-100-2019 UT, frente al tema de la acción de repetición con ocasión al pago de intereses a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad por el pago no oportuno de las contribuciones de los años 2014 a 2017, incluye un CD (folios 400 al 405)
- Oficio No. 1.DR.EXT-198 de fecha 21 de agosto de 2020, con radicado CDT-RE-2020-00003007 del 2020-08-25, por medio del cual da respuesta a solicitud de pruebas impetradas dentro del proceso 112-100-2019 UT, incluye un CD (folios 406 al 409)
- Versión Libre y Espontánea presentada por HECTOR BELLO MORENO con la cual aporta pruebas a la investigación (folios 423 al 427)
- Versión Libre y Espontánea presentada por JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO, con la cual aporta acervo probatorio a la investigación (folios 428 al 440)
- Versión Libre y Espontánea incorporada al proceso, del implicado TITO MAURO HUERTAS VALENCIA, a través de su apoderado JHON FREDY LOPEZ FRANCO, con C.C. No. 14.395.618 y TP No.230234 del C.S. de la J. (folios 441 al 447)
- Versión Libre y Espontánea presentada por HENRY RENGIFO SANCHEZ, con la cual allega material probatorio relevante a la investigación (folios 451 al 477)

## ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de asignación N° 116 del 17 de diciembre de 2019 (folio 1)
- Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No.007 del 31 de enero de 2020 (folios 77 al 84).
- Diligencia de Notificaciones del Auto de Apertura No.007 del 2020 a todos los vinculados (folios 96, 98, 100, 102, 104, 106, 210)
- Auto de Reconocimiento de Personería de Apoderado y su Notificación por Estado (folios 388, 390)
- Auto de asignación N°061 del 17 de diciembre de 2019 (folio 449)

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

### VINCULACIÓN AL GARANTE

Como terceros civilmente responsables de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vinculó a las Compañías Aseguradoras que con ocasión a los contratos de seguros suscritos con la Universidad del Tolima, expidieron las siguientes pólizas:

COMPAÑÍA DE SEGURO:	LIBERTY SEGUROS
NIT:	860.039.988-0
No. DE PÓLIZA:	121864
FECHA DE EXPEDICIÓN:	27-09-2013
VIGENCIA:	23-09-2013 AL 23-10-2014
VALOR ASEGURADO:	\$1.000.000.000.00
CLASE DE POLIZA:	MANEJO GLOBAL
TOMADOR:	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

COMPAÑÍA DE SEGURO:	MAPFRE
NIT:	891.700.037-9
No. DE PÓLIZA:	3601214000543
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20-11-2014
VIGENCIA:	24-10-2014 AL 23-10-2015
VALOR ASEGURADO:	\$1.000.000.000.00
CLASE DE POLIZA:	MANEJO GLOBAL
TOMADOR:	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos, con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

La responsabilidad fiscal encuentra su fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política (modificado por el acto legislativo 04 de 2019), que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Dichos artículos disponen:

**Artículo 6° de la C.P.** *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

El **artículo 124 de la Carta**, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva; al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

Y el **artículo 268-numeral 5 de la Constitución** (modificado por el **artículo 2° del acto legislativo 04 de 2019**), dice que El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"*.

En este orden normativo, el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, definido en el **artículo 1° de la Ley 610 de 2000**, como *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, **en su artículo 4°**, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

También advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000).

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso, en tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23, reza:

*"Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado"*.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Despacho mediante información legalmente aportada al proceso y conforme al material probatorio existente, toma una decisión de fondo dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-100-019, así:

## HECHOS

- El 22 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente remitió el **hallazgo fiscal No. 055 del 04 de junio de 2019**, mediante memorando CDT-RM-2019-00000884 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por el pago de intereses de mora en virtud a que las contribuciones de los años 2014 a 2017 a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – SUPERVIGILANCIA, fueron canceladas de manera extemporánea (*cuenta de pago No.3771 del 14 de septiembre de 2018*), ocasionando este hecho un presunto daño patrimonial de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$11.137.269.00), según se establece: (folios 4 al 6)

*“La Universidad del Tolima en su departamento de Seguridad tenía una deuda a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – Supervigilancia por valor de \$38.128.183, que corresponde a diferencias en la contribución año 2014, 2015, 2016 y el no pago del año 2017, cuyo valor debía ser cancelado con fecha límite al 30 de septiembre de 2018, para evitar que se procediera a practicar liquidación oficial del gravamen y adelantar proceso de cobro coactivo de acuerdo a lo previsto en la Ley 1066 de 2006 y lo estipulado en el Estatuto Tributario.*

*Considerando que estos valores corresponden a vigencias pasadas, para la vigencia 2014 no se tuvo en cuenta dentro de la base de liquidación el concepto de Dotación, generando una diferencia entre el valor cancelado y el valor a pagar, la contribución por los años 2015 y 2016 fueron cancelados de manera extemporánea, por lo que a 2017 cuando fueron efectivamente canceladas las contribuciones se habían generado intereses de mora, de los valores cancelados por la entidad, la Supervigilancia descontó en primera instancia los intereses de mora y realizó abonos a capital, por lo que el saldo de capital continuo generando intereses de mora.*

*Para el caso del año 2017, no se cumplió con el reporte oportuno de la información de gastos de personal adscritos al departamento de seguridad, a fin de generar la autoliquidación correspondiente...”.*

(...)

*Conforme al estado de cuenta suministrada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad a 30 de septiembre de 2018 y la cuenta de pago del Ente Universitario, se pudo corroborar el valor cancelado por la Universidad del Tolima, según la siguiente tabla:*

Tabla 2. Relación de Pagos a la Superintendencia de Vigilancia

CONTRIBUCIÓN	FECHA DE PAGO	CUOTA DE CONTRIBUCIÓN	INTERES	SALDO
2014	30/09/2018	342,815	366,251	709,066
2015	30/09/2018	4,499,752	3,664,927	8,164,679
2016	30/09/2018	3,101,383	1,712,721	4,814,104
2017	30/09/2018	19,609,057	5,393,363	25,002,420
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>			<b>11,137,262</b>	<b>38,690,269</b>

Fuente: Oficina de Tesorería y Contabilidad



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

Así mismo, se pudo verificar en la cuenta de pago N°.3771 del 14 de septiembre de 2018, por concepto: "Cuota de contribución a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada de la UT, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 y los intereses de mora causados – DEPTO DE SEGURIDAD DE LA UT – CDP 3403 – RP 4145 – VICEADMINISTRATIVA", por un valor de \$38.690.267, valor adeudado y pagado por la Universidad del Tolima a través del banco Davivienda, con el proceso de pago número 31566486 del día 28 de septiembre de 2018.

En el pago realizado por parte del Ente Educativo se evidencia, la liquidación y pago de intereses moratorios en cuantía de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (11.137.262,00), situación que generó un presunto detrimento a la entidad, conforme se encuentra establecido en los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000".

- El día 31 de enero de 2017, este despacho profirió **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.007**, en cuantía de \$11.137.2695.00, vinculando al mismo como presuntos responsables fiscales a:

**José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.023.478 en su condición de Rector de la Universidad del Tolima del 1 de noviembre de 2012 al 21 de agosto de 2016, **Omar Albeiro Mejía Patiño** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.078 en su condición de Rector de la Universidad del Tolima desde el 22 de agosto de 2016, **Giovanni Uruña Céspedes**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.383.325 en su condición de Jefe de División de Servicios Administrativos de la Universidad del Tolima desde el 3 de julio de 2018, **Héctor Bello Moreno** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.862 en su condición de Auxiliar Administrativo Grado: 15 de la Universidad del Tolima desde el 3 de octubre de 2013, **Henry Rengifo Sánchez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.069 en su condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 2 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2016, **Luis Alfonso Muñoz Hernández** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.242.603 en su condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 12 de septiembre de 2016 al 31 de mayo de 2017 y **Tito Mauro Huertas Valencia** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.362.086 en su condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 1 de junio de 2017 al 19 de septiembre de 2018; y como terceros civilmente responsables a las siguientes compañías aseguradoras **LIBERTY SEGUROS** identificada con NIT 860.039.988-0 y **MAPFRE** identificada con NIT 891.700.037-9. (folios 77 al 84 del expediente)

- Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad (folios 96, 98, 100, 102, 104, 106, 210 del expediente), los implicados ejercieron su derecho a la defensa y presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación (folios 109 a 198, 212 a 237, 240 a 359, 423 a 427, 428 a 440, 441 a 447, 451 a 477 del cartulario).
- A folios 113 a 198, 217 a 237, 241 a 359, 424 a 427, 432 a 440, 463 a 477 obran las pruebas allegadas por los presuntos responsables fiscales en el marco de las diligencias de versiones libres y espontáneas.

## **DECISIÓN**

Corolario de lo anterior, procede este Despacho a valorar y apreciar integralmente el material probatorio incorporado al proceso en el marco de la apertura de responsabilidad fiscal, a través de las diligencias de versión libre y espontánea, así como las piezas procesales allegadas con el hallazgo fiscal No.055 del 04 de junio de 2019, bajo el tamiz de la sana crítica y la persuasión racional (art. 26 ley 610-2000), con el fin de tomar una decisión de fondo.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

Es necesario indicar que los presuntos responsables fiscales OMAR MEJIA PATIÑO, LUIS ALFONSO MUÑOZ HERNÁNDEZ, HECTOR BELLO MORENO, TITO MAURO HUERTAS VALENCIA y HENRY RENGIFO SÁNCHEZ, **coinciden** en sus escritos de defensa y versiones libres y espontáneas, respectivamente, al **argumentar de manera fáctica y relevante que para la época de los hechos que se investigan, la Universidad del Tolima se encontraba en una profunda crisis administrativa y financiera, lo cual ocasionó incumplimientos en los pagos de los compromisos adquiridos.**

En tal sentido, le corresponde al a-quo valorar los argumentos expuestos por los implicados, y cotejarlos con el material probatorio allegado al plenario, a la luz de los parámetros y fundamentos legales con los cuales debe llevarse a cabo la decisión procesal, enfocándonos en el hecho relevante, es decir: la crisis financiera padecida por la UT y si la misma influyó en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias adquiridas por el Alma Mater para la época de los hechos, para lo cual haremos las siguientes precisiones:

En primer lugar, hay que tener en cuenta la **autonomía universitaria** que contempla el artículo 69 Constitucional: *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado"*.

Es así, que el Congreso expidió la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por medio del cual se organiza el servicio público de la educación superior, señalando el reconocimiento a las Universidades de modificar sus estatutos, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional, además dispone en su artículo 57 lo siguiente:

*"... Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos (...) tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden..."*, esto es, pese a que tienen autonomía financiera y presupuestal para el manejo de sus recursos, también es de señalar que esta autonomía se encuentra limitada siempre y cuando cumpla con las disposiciones reglamentarias adoptadas por el centro educativo y en aplicación en los principios y derechos constitucionales que garanticen los derechos y protección de los derechos fundamentales constitucionales y legales en el ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, en la Sentencia T-492 del 12 de agosto de 1992, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, expuso el concepto básico de la autonomía universitaria: *"... por lo que respecta a la educación superior, el artículo 69 de la Constitución garantiza la autonomía universitaria, la cual encuentra fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, o en el manejo administrativo o financiero del ente educativo"*.

Así las cosas, por mandato legal, el **Consejo Superior** es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad (artículo 64 ley 30 de 1992), dentro de sus funciones se encuentra a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional. b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución. c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales. d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución. e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos. f) Aprobar el presupuesto de la institución. g) Darse su propio reglamento. h) Las demás que le señalen la ley y los estatutos. (artículo 65 ley 30 de 1992)



Conforme a lo anterior, el **Consejo Superior** de la Universidad del Tolima, expidió el **Acuerdo 104 del 21 de diciembre de 1993**, correspondiente al **Estatuto General** de la institución, el cual contempla las funciones del mencionado órgano, dentro de la cuales se encuentra aprobar o modificar el **Estatuto General**, Estatuto Profesoral, Estatuto del Personal Administrativo, Estatuto de los Estudiantes y expedir el **Reglamento de Elecciones**.

El Estatuto General, en su capítulo sexto denominado "De los Órganos de Dirección", consagra que la dirección de la Universidad del Tolima, corresponde al **Consejo Superior**, al Consejo Académico y al Rector.

En virtud de los reglamentos de elección, el Consejo Superior expidió el Acuerdo No.022 del 31 de agosto de 2011, "por medio del cual se reglamenta la elección del Rector".

Consecuentemente, el Consejo Superior Universitario decidió establecer un periodo de transición por doce (12) meses, en donde se designa como Rector Interino a **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, con el propósito fundamental de superar la crisis de gobernabilidad, la recuperación de la estabilidad financiera y pérdida de la identidad institucional, esto a través del Acuerdo No.021 de septiembre 12 de 2016 (ver folios 195 a 198 del expediente)

En este acuerdo 021 de 2016, se establecen una serie de funciones estatutarias y especiales a cargo de la Rectoría, una de ellas consistía en **llevar adelante un proceso de reorganización académico-administrativa, que implicaba adoptar todas las medidas necesarias desde lo financiero, administrativo y académico, en aras de salvaguardar el principio de estabilidad de la educación universitaria a nivel departamental.**

Esta última aseveración sienta fundamento en los escritos de versión libre y espontánea rendidos así:

**OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.12.137.078 de Neiva, en calidad de Rector de la Universidad del Tolima, manifestó: (folios 109 al 198 del proceso)

"(...)

Sea lo primero advertir que, como es de conocimiento público, la Universidad del Tolima afrontó una crisis académica, administrativa y financiera que se agudizó en el año 2016, como resultado de la falta de gobernabilidad y liderazgo en la administración y gestión de la institución...

Por lo anterior, en vista de la necesidad de llevar a cabo un plan de contingencia que permitiera avanzar hacia la recuperación de la crisis, y como quiera que bajo estas difíciles condiciones no se podía llevar a cabo un proceso normal de elección, el Consejo Superior Universitario decidió establecer un periodo de transición por doce (12) meses, en donde soy designado como Rector Interino, con el propósito fundamental de superar la crisis de gobernabilidad, la recuperación de la estabilidad financiera y pérdida de la identidad institucional, esto a través del Acuerdo No.021 de septiembre 12 de 2016.

En este acuerdo 021 de 2016, se establecen una serie de funciones estatutarias y especiales a cargo de la Rectoría, una de ellas consistía en llevar a adelante un proceso de reorganización académico-administrativa, que implicaba adoptar todas las medidas necesarias desde lo financiero, administrativo y académico, en aras de salvaguardar el principio de estabilidad de la educación universitaria a nivel departamental.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

Así pues, a partir del mes de septiembre del año 2016, asumí la dirección de la Universidad con el firme propósito de atender los retos que demanda la superación de la crisis, compromiso que asumí con ética profesional y responsabilidad pública, dando inicio en primer orden a un proceso de diagnóstico institucional de todos los procesos que, desde los ámbitos financieros, administrativos y académicos se encontraban en puntos complejos de su desarrollo.

En efecto, como lo evidencia el análisis proferido por el Instituto de Prospectiva de la Universidad del Valle: " ... la Universidad del Tolima se encontraba en una situación de crisis económica originada por la gestión del egreso con base en disponibilidad de presupuesto y no en la causación del ingreso por caja en los periodos 2013, 2014 y 2016, en los cuales se incluyó como ingreso cierto la deuda por aportes de la Gobernación del Tolima de tres periodos por un valor de \$11.978.975.684 para los dos primeros años, y de \$11.083.282.037, para el último año, años en que la universidad ejecuto egresos sin contar con el efectivo en caja, agotando la reserva presente desde el 2012, y generando iliquidez financiera grave a partir del año 2014"

Así pues, la Universidad del Tolima para el año 2016 afrontaba un déficit por valor de **veinticuatro mil veintidós millones de pesos m/cte (\$24.022.000.000)**, lo que de suyo ocasionaba un grave obstáculo para el pago normal de sus obligaciones financieras, y como consecuencia lógica de ello se generó la cesación del pago de nómina a todo el personal vinculado a la institución en sus diferentes modalidades (planta de personal, catedráticos, transitorios). Esta situación de anormalidad financiera detonó en múltiples y continuas presiones por parte de los sindicatos, que exigían el cumplimiento inmediato de todas las acreencias prestacionales adeudadas, de derechos laborales sindicales, y de beneficios convencionales de las vigencias 2014, 2015 y 2016; además, de las obligaciones propias para el funcionamiento y desarrollo norma del ente educativo.

(...)

Es preciso aclarar que, hasta el año 2018 la Universidad pudo efectuar el pago de la vigencia 2017, ya que, de acuerdo con lo certificado por el Director Financiero de la Institución todavía la Universidad se encontraba con un déficit de: ocho mil seiscientos noventa millones seiscientos treinta mil novecientos quince pesos (\$8.690.630.915), emergiendo la necesidad de adoptar medidas excepcionales con el fin de reducir dicho déficit, tales como: i) supresión de cargos, ii) que los profesores asumieran cargos académico administrativos, iii) austeridad del gasto por parte de la administración, y iv) acuerdos con proveedores con el fin de obtener plazos para el pago de las diferentes acreencias. Medidas que, en parte, fueron orientadas y aconsejadas por un consultor experto como lo es el Instituto de Prospectiva de la Universidad del Valle, quien nos ha hecho todo el acompañamiento en el proceso de reorganización académica y administrativa de la Universidad del Tolima, hasta la actualidad. Es decir, se buscó una reorientación de los disponibles, previo aseguramiento del gasto asociado a la academia, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la universidad y de priorizar efectivamente los gastos relacionados con los ejes misionales..."

**LUIS ALFONSO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, persona que fungió como Vicerrector de la Universidad del Tolima (2 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2016), manifiesta lo siguiente: (folios 241 a 243)

" ... Precisamente mi principal tarea apenas me posesioné en el cargo, fue determinar a cuanto ascendía el déficit de tesorería de la Universidad. La gobernación del Tolima contrató los servicios de una experta financiera para que ayudara en la conformación de un equipo que trabajara en la recuperación financiera de la universidad; esta profesional fue la Dra. Mabel Serna, quien con el equipo de contabilidad y la vicerrectoría



administrativa, se encontró que el déficit de tesorería de la Universidad ascendía a \$24.000 millones, una cifra que obviamente tenía en atraso el pago de prestaciones sociales a los empleados de la universidad de años anteriores; más de 1400 proveedores / acreedores con cuentas que sumaban \$19.596 millones, como consta en la resolución 1665 de 2016 ... de cuentas por pagar de la Universidad del Tolima en su sede central a diciembre de 2016.

Según resolución de rectoría No.1283 de 19 de octubre de 2016, se crea el Comité de Política Fiscal de la Universidad del Tolima, con el fin de resolver la situación de insolvencia por la que atraviesa la universidad, situación consignada en el informe "la construcción de un futuro posible" de fecha octubre 10 de 2016... precisamente en este informe se indica:

La situación de insolvencia que atraviesa la Universidad del Tolima resulta alarmante ya que todos sus indicadores económicos indican la cesación de pagos inminente al acumular un monto de cuentas por pagar imposible de cubrir con los recursos que la Entidad es capaz de generar...

**HECTOR BELLO MORENO**, Auxiliar Administrativo de la Universidad del Tolima, entre sus argumentos, indica:

"... Dejo claridad que la Universidad del Tolima atravesaba por una crisis financiera que en su momento no le permitió hacer algunos pagos que inclusive se encontraban acumulados en la Oficina de Pagaduría ..."

Además, **TITO MAURO HUERTAS VALENCIA**, en su condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima (del 1 de junio de 2017 al 9 de septiembre de 2018), a través de su apoderado de confianza Jhon Fredy López Franco, presenta argumentos de defensa, entre sus apartes dice:

"(...)

Asimismo, es del caso aclarar a pesar de ser conocimiento público, para la época que se vinculó mi poderdante a la administración de la Universidad del Tolima, esta afrontaba una crisis administrativa y financiera acaecidas de vigencias anteriores a su vinculación...

Como consecuencia de la crisis en referencia, se desarrolló un plan de contingencia en cabeza del rector de la institución, que permitiera avanzar hacia la recuperación de la crisis, ya que como consecuencia de las difíciles condiciones en especial financiera que sostenía la universidad era imposible llevar a cabo un proceso normal de pagos en los términos y condiciones establecidos para cada uno de ellos, situación, que se reitera, fue generada de manera previa a la vinculación de mi apoderado.

Mediante análisis proferido por el Instituto de Prospectiva de la Universidad del Valle dispuso que la Universidad del Tolima se encontraba en una situación de crisis económica originada por la gestión del egreso con base en la disponibilidad de presupuesto y no en la causación del ingreso por caja en los periodos 2013,2014,2015 y 2016, véase como se encuentran relacionadas las vigencias objeto de la presente actuación fiscal, advirtiendo que para las últimas dos vigencias la universidad ejecuto egresos sin contar con efectivo en caja, lo que implica que tal situación se sumó a las acreencias con recursos a futuro y por ser ciertas y exigibles debían ser cumplidas, lo que también generó el retraso y omisión del pago de los aportes que conllevaron la irregularidad moratoria aquí investigada, situación acaecida de manera previa a la posesión de mi defendido..."

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

De igual manera, los argumentos de versión libre y espontánea esbozados por **HENRY RENGIFO SANCHEZ**, en calidad de Vicerrector Administrativo (del 02 de septiembre de 2014 al 30 de agosto de 2016), dan cuenta de una grave crisis financiera en la Universidad del Tolima, la cual pasaremos a ilustrar: (folios 4651 al 461 del proceso)

"... **Para los años 2015 y 2016**, en el cual se enmarca mi gestión, es importante contextualizar un poco sobre la realidad de la Universidad del Tolima, y como fué de conocimiento público, ésta desde hace un tiempo para acá venía soportando al igual que el Sistema Universitario Estatal Colombiano, una aguda crisis económica y financiera, que se profundizó, aún más en los años 2014, 2015 y 2016. Y que pese a las diferentes gestiones y propuestas realizadas por la administración, estas no encontraron eco, ni tuvieron asidero positivo, tanto de los gobiernos departamental y nacional, cuyo único objetivo era de subsanar el tema de la crisis. Tal situación, conllevó a que se presentaran incumplimientos en los pagos de los compromisos adquiridos durante los años en mención.

En tal sentido para el año 2015, como se puede apreciar en los Estados Financieros de la Universidad del Tolima, estos para la época presentaba un déficit de \$ 18.933.137.000, situación que impedía realizar el pago de la contribución correspondiente al año antes mencionado. Aunque sí, observamos en los mismos Estados Financieros, en la cuenta de efectivo esta contaba con un disponible de \$ 57.101.388.000. Cifra representativa con la cual se podían pagar los compromisos incluyendo la contribución del hallazgo. Entonces aquí cabe cuestionarse ¿por que no se canceló dicha contribución?.

Ante el interrogante, es importante aclarar que la cifra referenciada tiene dos componentes que la integran, uno: los recursos de destinación específica, de los cuales no se pueden disponer para suplir otras obligaciones diferentes a la de su constitución legal, no se pueden cambiar su destino. Como a continuación se muestra: Estampillas pro UT por valor de \$ 7.216.821.277. Los recursos de CREE, por valor de \$18.247.937.251. La Estampilla Universidad Nacional, por valor de \$ 172.703.478. y finalmente los convenios por un valor de \$28.438.528.387. Para un total de \$54.075.990.393. que equivale al 94,7% del efectivo, y que constitucionalmente no se podía disponer de ese dinero para tal fin. Y de otro lado los fondos comunes que sumaban \$ 3.025.398.000. Valores que estaba comprometidos con los pagos que debían hacer a la nómina, pagos a la seguridad social y parafiscales, pagos de intereses a las cesantías, pagos a impuestos como Reteica y traslados al Fondo Nacional del Ahorro. Siendo imposible disponer de igual forma de estos recursos para asumir la cancelación de la contribución a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de la UT. Debido a que por ley se deben atender de manera prioritaria los compromisos de orden laboral. **(como se puede evidenciar en las constancias que se anexan, expedidas por el director financiero y la profesional universitaria –sección de Tesorería de la Universidad del Tolima y en los Estados Financieros de la Universidad del Tolima, que se encuentran alojados en el "Sistema consolidador de Hacienda e información pública"-CHIP-Contaduría General de la Nación).** Por tales razones de orden Constitucional y legal, era posible atender dicho pago.

(...)

Respecto al **año 2016**, la situación se tornaba más complicada al seguir reflejando déficit, lo que ocasionó en el primer semestre un grave obstáculo para el pago normal de las obligaciones financieras, y como consecuencia de ello se generó una cesación de pagos en nómina a todo el personal vinculado en las diferentes modalidades de contratación. Esta anomalía desató continuas presiones (paros-huelgas) por parte de las organizaciones sindicales que exigían el pago de sus acreencias y derechos laborales, como beneficios convencionales de las vigencias 2014, 2015 y 2016; además de las obligaciones concernientes al funcionamiento y desarrollo de la academia.



Mas sin embargo (sic), al revisar el Balance General a cierre de 2016, la cuenta de efectivo contaba con un disponible de \$59.380.215.663,00. Aquí vuelve a cuestionarse. Si existía esa cifra disponible, ¿por que no se canceló la contribución correspondiente al 2016? Por tanto también, es oportuno aclarar que de los mencionados recursos \$55.731.157.816, equivalentes al 93, 85% del efectivo, eran recursos de destinación específica que tenían compromisos definidos en por la Ley, así: Estampillas pro UT, por valor de \$ 6.690.426.941. Recursos Proestampilla Universidad Nacional \$8.251.146.000, Los recursos de CREE por valor de \$1.795.871, y los recursos de convenios por valor de \$47.236.608.376. Los cuales no se podían direccionar para atender los compromisos pendientes de otras obligaciones. Igual tratamiento se realizaba con los fondos comunes que sumaban \$3.694.057.848, equivalentes al 6,15%, del efectivo, que estaban comprometidos en pagos de la nómina, pagos de retención en la fuente, intereses a las cesantías y pagos de Reteica. ***(como se hace evidenciar en las certificaciones que se anexan expedidas por el director financiero y la profesional universitaria de la sección de tesorera de la Universidad, y en los Estados Financieros de la Universidad del Tolima, que se encuentran alojados en el "Sistema consolidador de Hacienda e información pública"(CHIP-Contaduría General de la Nación).***

Por las justificaciones descritas de orden Constitucional y legal, era realmente imposible cumplir con dicho pago..."

### Valoración Probatoria

Se evidencia una semejanza extrema, una coherencia abierta y manifiesta entre los argumentos presentados por los implicados OMAR MEJIA PATIÑO, LUIS ALFONSO MUÑOZ HERNÁNDEZ, HECTOR BELLO MORENO, TITO MAURO HUERTAS VALENCIA y HENRY RENGIFO SÁNCHEZ, en uso del derecho a la defensa que les asiste en la investigación que adelanta este organismo de control fiscal. Pues todos ellos coinciden en afirmar que la Universidad del Tolima, aproximadamente para los años 2014 a 2017 afrontó una difícil crisis financiera, económica y administrativa, aportando DOCUMENTOS como medios de prueba, los cuales pasaremos a citar en este auto, previo estudio de la legalidad probatoria, así:

Según lo preceptuado por el artículo 24 de la ley 610 de 2000, "El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas". (subrayado fuera de texto)

Vale mencionar lo conceptuado por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en su concepto OJ CGR 2015IE0030888 de abril 14 de 2015, con respecto a las pruebas que se soliciten y decreten:

"En tal sentido no debe perderse de vista que el objeto de la prueba debe tener relación con lo investigado, y es allí donde debe hacerse un examen cuidadoso de aquellos medios probatorios que se decretan. En consecuencia el operador jurídico deberá determinar la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho (conducencia), así como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (pertinencia) y en consecuencia, si dichas pruebas resultan eficaces para la toma de decisión en el proceso (utilidad).

En los procesos de responsabilidad fiscal, tanto el daño **como la responsabilidad de los implicados** deberán probarse a través de los medios legales de prueba y con el lleno de los requisitos y reglas atinentes a cada uno, es por esto que la ley 610 de 2000 en sus artículos 22 a 32 trae unos principios que deberán tenerse en consideración al momento del decreto y práctica de las pruebas con fundamento en las cuales se van a tomar las decisiones.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

Es así que tenemos el principio de necesidad de la prueba, artículo 22, según el cual "Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".

La prueba para responsabilizar del artículo 23, según éste "El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado".

La libertad probatoria del artículo 25, por el cual "El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos".

El de apreciación integral de la prueba del artículo 26, que enseña que "Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional".

De ahí que, los **Documentos** aportados por los implicados al proceso de responsabilidad fiscal, **son medios legales de prueba** incorporados en el marco de las diligencias de versión libre y espontánea (artículo 24 de la ley 610 de 2000) como mecanismo de defensa en virtud del derecho fundamental del debido proceso (artículo 29 Constitucional).

Respecto a los DOCUMENTOS, el artículo 243 del Código General del Proceso, define el documento y distingue los documentos en públicos y privados, veamos:

"Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares".

También podemos definir el documento como la "escritura, instrumento, título, etc., con el que se prueba, justifica o se hace constar algo. "Toda representación material, destinada e idónea para representar un hecho, susceptible de tener trascendencia o de producir efectos jurídicos", "Instrumento o escrito en el que consta la narración y circunstancias de un hecho, o que constituyan, modifiquen o extingan relaciones jurídicas"

Continuando con la alusión del artículo 243 del CGP:

"Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública".

El documento privado entonces será aquel elaborado entre particulares o en el que no ha intervenido ningún funcionario público.

Ahora bien, teniendo en cuenta las regularidades anteriores, pasaremos a ilustrar el material probatorio relevante que obra en el plenario y su valoración, según:

### **Pruebas Documentales:**



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

- a) Formato de consignación No. 2394922 del Banco Popular, a la cuenta corriente No.110-550-04016-6 de la Universidad del Tolima, de fecha 06 de enero de 2023, por valor de \$367.000.00 por concepto de resarcimiento proceso 112-100-019 efectuada por Henry Rengifo identificado con cédula de ciudadanía No.5.885.069 (folio 465)
- b) Certificación suscrita por YOLANDA GARCIA BUITRAGO, en calidad de Profesional Universitaria – Sección Tesorería de la Universidad del Tolima, de fecha 03 de febrero de 2023 dirigida a la Contraloría Departamental del Tolima, con la cual consta que la suma de \$367.000.00 (consignación No.2394922) ingresaron a las arcas de la Universidad del Tolima, cuenta corriente No.550-04016-6 (folio 479)

### Valoración y Conclusión:

Del Daño Fiscal establecido en el hallazgo fiscal No.055 de 2019, por valor de **\$11.137.262.00:**

Tabla 3. Relación de Pagos a la Superintendencia de Vigilancia

CONTRIBUCIÓN	FECHA DE PAGO	CUOTA DE CONTRIBUCIÓN	INTERES	SALDO
2014	30/09/2018	342,815	366,251	709,066
2015	30/09/2018	4,499,752	3,664,927	8,164,679
2016	30/09/2018	3,101,383	1,712,721	4,814,104
2017	30/09/2018	19,609,057	5,393,363	25,002,420
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>			<b>11,137,262</b>	<b>38,690,269</b>

Fuente: Oficina de Tesorería y Contabilidad

Claramente observamos que el vinculado Henry Rengifo Sánchez, **resarce el daño cuantificado en \$366.251.00** por concepto de intereses moratorio con ocasión a la contribución de la Supervigilancia, correspondiente a la vigencia 2014, en la que no se tuvo en cuenta dentro de la base de liquidación el concepto de Dotación, generando una diferencia entre el valor cancelado y el valor a pagar, y cuyo valor se pagó de manera extemporánea.

Tal como lo manifiesta en el escrito de versión libre y espontánea:

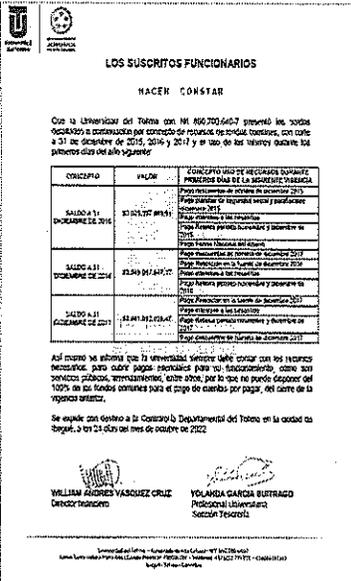
" **Contribución 2014**, teniendo en cuenta que el proceso de responsabilidad fiscal, es resarcitorio. Adjunto consignación No. 2394922 realizada a la cuenta corriente del Banco Popular No.110-550-04016-6 cuyo titular es la Universidad del Tolima, por valor de **(trescientos sesenta y siete mil pesos) \$367.000.00** para subsanar la diferencia presentada en la vigencia del año antes citado.

*Sin que acepte responsabilidad alguna, como quiera qué en el ejercicio de mis funciones como Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima, actúe con diligencia y cuidado en el desarrollo de las misma; pues lo que busco es resarcir un presunto detrimento a fin de evitar diligencias investigativas."*

Continuamos con las **pruebas documentales obrantes en el proceso:**

- c) Estados Financieros de la Universidad del Tolima (Balance General, Estado de Resultados y Notas Contables) correspondientes a las vigencias 2015, 2016, 2017 (folios 469 a 473, 478 CD)

d) Certificaciones de fecha 24 de octubre de 2022, suscritas por **WILLIAM ANDRES VASQUEZ CRUZ**, Director Financiero y **YOLANDA GARCIA BUITRAGO**, Profesional Universitario (Sección Tesorería) adscritos a la Universidad del Tolima, por medio de las cuales hacen constar el concepto y uso de los recursos de caja y bancos, reflejados en los estados financieros de las vigencias fiscales de las vigencias fiscales 2015, 2016 y 2017 (folios 466, 467 y 468 del expediente)



**LOS SUSCRITOS FUNCIONARIOS**

HACER CONSTAR

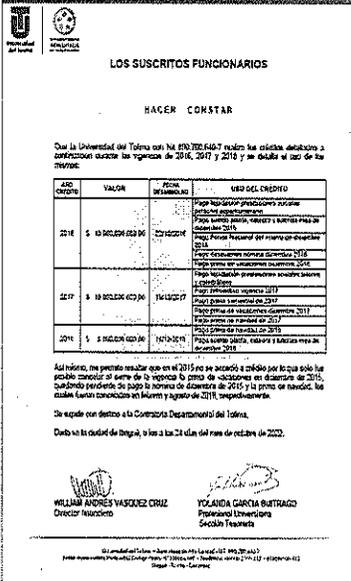
Que la Universidad del Tolima con NIT 860.700.546-7 presentó los estados financieros y comprobación por concepto de responsabilidad fiscal, con corte a 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017 y en uso de los recursos de caja y bancos de los años referidos.

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
SALDO A 1 DOCIEMBRE DE 2015	83.243.978.894.41	...
SALDO A 31 DICIEMBRE DE 2016	72.949.947.447.17	...
SALDO A 31 DICIEMBRE DE 2017	44.441.341.028.44	...

Así mismo se declara que la Universidad del Tolima cumple con los requisitos necesarios para poder pagar impuestos por el funcionamiento, como son servicios públicos, arrendamiento, entre otros, por lo que no puede disponer del 100% de los fondos contables para el pago de cuentas por pagar, del corte de la vigencia anterior.

Se expide con destino a la Contraloría Departamental del Tolima en la ciudad de Bogotá, a las 12:50 del mes de octubre de 2022.

**WILLIAM ANDRES VASQUEZ CRUZ** Director Financiero  
**YOLANDA GARCIA BUITRAGO** Profesional Universitario Sección Tesorería



**LOS SUSCRITOS FUNCIONARIOS**

HACER CONSTAR

Que la Universidad del Tolima con NIT 860.700.546-7 expone los estados financieros y comprobación por concepto de responsabilidad fiscal, con corte a 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017 y en el uso de los recursos de caja y bancos de los años referidos.

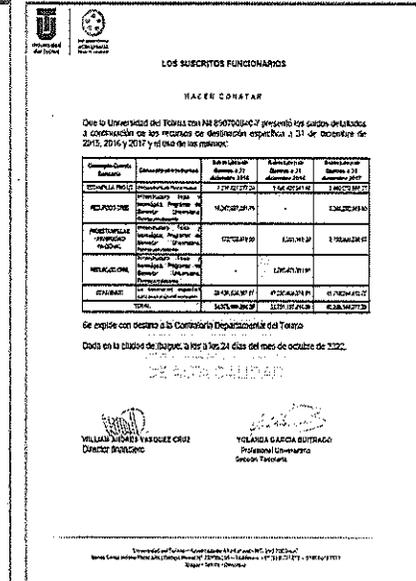
AÑO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
2015	83.243.978.894.41	...
2016	72.949.947.447.17	...
2017	44.441.341.028.44	...

Así mismo, se declara que en el 2015 se acordó a crédito por lo que solo se puede cancelar al ser de la vigencia el pago de obligaciones en diciembre de 2015, también pendiente de pago la norma de diciembre de 2015 y la prima de Navidad, las cuales fueron canceladas en febrero y agosto de 2016, respectivamente.

Se expide con destino a la Contraloría Departamental del Tolima.

Debo en la ciudad de Bogotá, a las 12:51 del mes de octubre de 2022.

**WILLIAM ANDRES VASQUEZ CRUZ** Director Financiero  
**YOLANDA GARCIA BUITRAGO** Profesional Universitario Sección Tesorería



**LOS SUSCRITOS FUNCIONARIOS**

HACER CONSTAR

Que la Universidad del Tolima con NIT 860.700.546-7 presentó los estados financieros y comprobación por concepto de responsabilidad fiscal, con corte a 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017 y en el uso de los recursos de caja y bancos de los años referidos.

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
SALDO A 1 DOCIEMBRE DE 2015	83.243.978.894.41	...
SALDO A 31 DICIEMBRE DE 2016	72.949.947.447.17	...
SALDO A 31 DICIEMBRE DE 2017	44.441.341.028.44	...

Se expide con destino a la Contraloría Departamental del Tolima.

Debo en la ciudad de Bogotá, a las 12:52 del mes de octubre de 2022.

**WILLIAM ANDRES VASQUEZ CRUZ** Director Financiero  
**YOLANDA GARCIA BUITRAGO** Profesional Universitario Sección Tesorería

e) Actas No.017, 018 y 020 de 2016 del Consejo Superior Universitario, por medio de las cuales se toman decisiones, sugieren recomendaciones y alternativas de orden administrativo y financiero en pro de la recuperación de la UT. (folios 293 a 354 del proceso)

**Valoración y Conclusión:**

Para estos hechos, es necesario acudir al marco conceptual y regulador de la contabilidad pública en Colombia, es decir, al **PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA - P.G.C.P. (Resolución 634 de 2014)**, el cual define el proceso contable público "como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular" (Capítulo único Numeral 3. PROCESO CONTABLE. 61)

Es así como, este Despacho bajo las características de confiabilidad, razonabilidad, objetividad, verificabilidad, relevancia, oportunidad, materialidad, universalidad, comprensibilidad, racionalidad y consistencia, que impone la **resolución 634 de 2014**, a las entidades públicas, en el proceso de construcción, preparación y emisión de la información contable; en nuestro caso, UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, podemos hacer uso de sus estados financieros con la debida confianza de la información para adelantar el análisis y valoración probatoria en la presente investigación, teniendo en cuenta que el Alma Mater adopta las prácticas contables del P.G.C.P. y bajo el ordenamiento legal, ibídem:

Capítulo único, Numeral 2. USUARIOS DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA. "49. Las instituciones de control externo, que con base en el sistema de contabilidad y la información individual o agregada reportada por la entidad contable pública, desarrollan **controles de tipo fiscal**, disciplinario, político y ciudadano sobre el manejo, uso, gestión, conservación y salvaguarda de los recursos y el patrimonio públicos". (resaltado nuestro)



Siguiendo con la cuerda sustancial, analizaremos los estados financieros de la Universidad del Tolima, al cierre de las vigencias 2015, 2016 y 2017, especialmente el Grupo Contable – EFECTIVO, con el fin de determinar el efectivo total disponible tanto en "Caja" como en "Depósitos Instituciones Financieras"; así como el Resultado del Ejercicio (Déficit o Superávit), para con ello verificar la realidad de la situación económica y financiera que impedía al Centro Educativo, cumplir con sus obligaciones, específicamente el pago oportuno de la contribución a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, en armonía con lo expuesto por los presuntos responsables fiscales y determinar si les asiste o no razón jurídica a sus apelaciones.

### ESTADOS FINANCIEROS 2015

De acuerdo al Estado de Resultados a Diciembre de 2015, la Universidad del Tolima, presentó un DEFICIT FINANCIERO de \$18.933.137 (miles de pesos), sin embargo, el Balance General a diciembre 31 de 2015, arroja en la cuenta EFECTIVO, un disponible de \$57.101.388 (miles de pesos), así:

#### CAJA

DEPOSITOS INSTITUCIONES FINANCIERAS FONDOS COMUNES	<b>3.025.398</b>
DEPOSITOS INSTITUCIONES FINANCIERAS – CONVENIOS	<b>28.438.528</b>
RECURSOS CREE-ESTAMPILLA PRO UT-NAL	<b>25.637.462</b>

Frente a esta situación de disponibilidad de efectivo, que registra la Universidad del Tolima a diciembre 31 de 2015, se encuentran los **Fondos Restringidos** en cuantía de **\$54.075.990**, equivalente al 94.7% del efectivo; los **Fondos Comunes** que ascienden a la suma de **\$3.025.398** equivalente al 5.3% del efectivo; conforme se puede evidenciar en la **certificación emitida por la Universidad del Tolima**, obrante a folio 466, en la que se hace constar que estos recursos son comprometidos para el pago de descuentos de nómina, seguridad social integral, parafiscales, intereses a las cesantías, reteica y traslados al Fondo Nacional del Ahorro, según se ilustra:

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO USO DE RECURSOS DURANTE PRIMEROS DÍAS DE LA SIGUIENTE VIGENCIA
SALDO A 31 DICIEMBRE DE 2015	\$3.025.397.999,91	Pago descuentos de nómina de diciembre 2015
		Pago planillas de seguridad social y parafiscales diciembre 2015
		Pago intereses a las cesantías
		Pago Reteica período noviembre y diciembre de 2015
		Pago Fondo Nacional del Ahorro

En las **Notas Contables a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2015**, documento suscrito por JAIRO M. LOPEZ SIERRA, Profesional Universitario – Contador de la UT, respecto al GRUPO 11 – EFECTIVO, además se evidencia que los mencionados recursos tienen la connotación de "destinación específica", veamos:

#### "DISPONIBLE

... Dentro de este valor del disponible, se encuentran los Fondos Restringidos de Proyectos Especiales que corresponde a dineros recaudados por la Universidad del Tolima por concepto **Proyectos Especiales (Convenios) y proyecto de regalías cuenta 245301 "recursos recibidos en administración"** por valor de **\$28.438.528.000** que adelanta cada una de las facultades y unidades Administrativas con las diferentes



**REGISTRO**  
**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso:** RF-Responsabilidad Fiscal

**Código:** RRF-016

**Versión:** 02

entidades Públicas y Privadas Nacionales, pero con destinación específica, con mayor incidencia las cuentas de ahorro donde se deposita para luego trasladar a una cuenta corriente, para su correspondiente utilización, así como también, lo recaudado y depositado a favor de la Universidad por la venta de Estampillas Pro U.T. por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental y la Alcaldía de Ibagué con un valor de **\$7.216.821.000**; estampillas pro universidades estatales U.N. por **\$172.703.000** y los recursos CREE por **\$18.247.937.000...**, el total de estampillas es de **\$25.637.462.000**.

Y respecto al DEFICIT FINANCIERO, aclara:

*"Lo anterior, refleja al cierre del periodo, tomando los ingresos, menos los gastos administrativos y los costos académicos reales del 2015, y debido al comportamiento de los menores ingresos que no llegaron a la universidad de acuerdo a lo presupuestado, así como el incremento de algunos gastos administrativos y costos académicos, requeridos para el cumplimiento de su cometido estatal, hace que se presente un déficit financiero al cierre de la vigencia 2015 por valor de **\$13.313.458.000**, adicionalmente, por los ajustes de ingresos menos gastos administrativos y costos académicos de la vigencia anterior, incrementa aún más el déficit en **\$5.619.678.000**, para un déficit financiero total a diciembre 31 de 2015, de **\$18.933.136.000**".*

**ESTADOS FINANCIEROS 2016**

De acuerdo al Estado de Resultados a Diciembre de 2016, la Universidad del Tolima, presentó un DEFICIT FINANCIERO de \$4.911.404 (miles de pesos), sin embargo, el Balance General a diciembre 31 de 2016, en la cuenta de EFECTIVO arroja un disponible de \$59.380.216 (miles de pesos), así:

**CAJA**

DEPOSITOS INSTITUCIONES FINANCIERAS CUENTAS CTES	<b>24.653.297</b>
DEPOSITOS INSTITUCIONES FINANCIERAS CUENTAS DE AHORRO	<b>34.726.919</b>
TOTAL EFECTIVO	<b>59.380.216</b>

Frente a esta situación de efectivo, que registra la Universidad del Tolima a diciembre 31 de 2016, en las **Notas a los Estados Financieros – 31 de diciembre de 2016**, suscrita por LUCERO GONZALEZ, Profesional Universitario – Contador y OMAR A. MEJIA PATINO, Rector, adscritos a la UT, se aclara:

**"GRUPO 11 - EFECTIVO**

*El disponible de la Universidad del Tolima, se encuentra consignado en 81 cuentas bancarias, de las cuales 17 son cuentas corrientes y 64 cuentas de ahorro. Con corte a 31 de diciembre de 2016, el disponible que poseía la Universidad alcanzó la suma de \$59.380.215.663,56, que corresponde al 15.73% del activo total.*

*Dentro de este valor del disponible, se encuentran los fondos restringidos por concepto de proyectos especiales, convenios, regalías, estampillas y recursos CREE, los cuales ascienden a la suma de \$55.731.157.816,38, equivalente al 93,85% del efectivo y los fondos comunes que ascienden a la suma de \$3.649.057.847,17, equivalente al 6,15% del disponible, **lo que evidencia que la Universidad a pesar de contar con recursos en sus cuentas bancarias el dinero que tiene disponible para su funcionamiento es escaso...**"*

Los recursos de fondos comunes son comprometidos para el pago de: descuentos de nómina, retención en la fuente, intereses a las cesantías y reteica, según consta e ilustra la **certificación emitida por la Universidad del Tolima**, obrante a folio 466:

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO USO DE RECURSOS DURANTE PRIMEROS DÍAS DE LA SIGUIENTE VIGENCIA
SALDO A 31 DICIEMBRE DE 2016	\$3.649.057.847,17	Pago descuentos de nómina de diciembre 2016
		Pago retención en la fuente diciembre 2016
		Pago intereses a las cesantías
		Pago Reteica periodo noviembre y diciembre de 2016

Y respecto al DÉFICIT FINANCIERO, las Notas Contables, establecen:

**"DEFICIT DEL EJERCICIO**

*El ejercicio a 31 de diciembre de 2016, genera un déficit por valor de \$4.911.404.360.63 reflejando la difícil situación financiera que tiene la Universidad en cuanto al flujo de efectivo, ya que las transferencias para gastos de funcionamiento ascienden a \$56.248.481.582 y los ingresos por servicios de educación ascienden a la suma de \$37.938.930.350 para un total de \$94.187.411.932, los cuales no alcanzan a cubrir los costos y gastos de la vigencia y el déficit que se trae de vigencias anteriores (año 2014 y 2015) por 19 mil millones aproximadamente. Adicional a esta situación el presupuesto de ingresos definitivo para el año 2016 fue de \$161.745.045.454, cuya ejecución solo alcanzó la suma de \$122.566.943.301, equivalente a un porcentaje del 75.77%, esto debido principalmente a la deserción de estudiantes por la demora en el inicio del semestre y a la incertidumbre con la situación financiera de la Universidad".*

**ESTADOS FINANCIEROS 2017**

De acuerdo al Balance General a diciembre 31 de 2017, la cuenta de EFECTIVO presenta un disponible de \$64.189.601 (miles de pesos), así:

**CAJA**

DEPOSITOS INSTITUCIONES FINANCIERAS

**64.189.601**

Frente a esta situación de disponibilidad de efectivo, que registra la Universidad del Tolima a diciembre 31 de 2017, en las **Notas a los Estados Financieros – 31 de diciembre de 2017**, suscrita por LUCERO GONZALEZ, Profesional Universitario – Contador, OMAR A. MEJIA PATINO, Rector y WILLIAM ANDRES VASQUEZ CRUZ, Director Financiero, adscritos a la UT, se aclara:

**"GRUPO 11 - EFECTIVO**

*El disponible de la Universidad del Tolima, se encuentra consignado en 94 cuentas bancarias, de las cuales 26 son cuentas corrientes y 68 cuentas de ahorro. Con corte a 31 de diciembre de 2017, el disponible que poseía la Universidad alcanzó la suma de \$64.189.601.215.86, que corresponde al 16.68% del activo total, con respecto al año 2016 tuvo un incremento del 8.10%.*

*Dentro de este valor del disponible, se encuentran los fondos restringidos por concepto de proyectos especiales, convenios, regalías, estampillas y recursos CREE, los cuales ascienden a la suma de \$60.248.548.277.39, equivalente al 93,86% del efectivo, los fondos comunes que ascienden a la suma de \$3.941.052.938.47, equivalente al 6,14% del disponible. **Lo anterior, evidencia que la Universidad a pesar de contar con recursos en sus cuentas bancarias el dinero que tiene disponible para su funcionamiento es escaso...**"*

Los recursos de fondos comunes son comprometidos para el pago de: descuentos de nómina, retención en la fuente, intereses a las cesantías y reteica, según consta e ilustra la **certificación emitida por la Universidad del Tolima**, obrante a folio 466:

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 02

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO USO DE RECURSOS DURANTE PRIMEROS DÍAS DE LA SIGUIENTE VIGENCIA
SALDO A 31 DICIEMBRE DE 2017	\$3.941.052.938,47	Pago retención en la fuente diciembre 2017
		Pago intereses a las cesantías
		Pago Reteica – noviembre y diciembre 2017
		Pago descuentos de nómina de diciembre 2017

Y respecto al Excedente del Ejercicio, las Notas Contables, certifican:

**"EXCEDENTE DEL EJERCICIO**

*El ejercicio a 31 de diciembre de 2017, genera un excedente por valor de \$8.712.920.283.29 lo que no refleja la difícil situación financiera que tiene la Universidad en cuanto al flujo de efectivo, ya que con cargo a este excedente se han cancelado cuentas de vigencias anteriores, incluyendo la obligación financiera por valor de \$10.000.000.00 que fue adquirida en diciembre de 2016 para cancelar gastos de personal.*

*De igual manera, aunque se ha tenido mayor control del gasto, los ingresos que se tenían presupuestados para el primer semestre del año, no se han ejecutado al 100%, **generando déficit financiero.**" (resaltado fuera de texto)*

Bajo este panorama, el despacho avizora que el efectivo visto a través de los Fondos Comunes, si bien es de disponibilidad inmediata, su uso está dirigido a la administración de nómina y pagos esenciales para el funcionamiento de la Universidad del Tolima, y por consiguiente no era posible disponer del 100% de estos dineros para cubrir las cuentas por pagar, tal como lo certifica WILLIAM ANDRES VASQUEZ CRUZ, Director Financiero de la UT en constancia expedida el 24 de octubre de 2022:

*"... la Universidad del Tolima siempre debe contar con los recursos necesarios para cubrir pagos esenciales para su funcionamiento, como son servicios públicos, arrendamientos, entre otros, por lo que no puede disponer del 100% de los fondos comunes para el pago de cuentas por pagar, del cierre de la vigencia anterior"*

Ahora bien, respecto a los **Fondos Restringidos**, los cuales representan el valor equivalente al efectivo que no está disponible para uso inmediato, debido a restricciones de carácter legal o económico, ha certificado la Universidad del Tolima que, son recursos de destinación específica y aclara su uso restringido, así:

Concepto Cuenta Bancaria	Concepto uso recursos	Saldo Libro de Bancos a 31 diciembre 2015	Saldo Libro de Bancos a 31 diciembre 2016	Saldo Libro de Bancos a 31 diciembre 2017
ESTAMPILLA PRO UT	Infraestructura física nueva	7,216,821,277.29	6,690,426,941.48	8,990,079,666.27
RECURSOS CREE	Infraestructura física y tecnológica; Programas de Bienestar Universitario; Formación docente	18,247,937,251.55	-	7,388,290,863.50
PROESTAMPILLAS UNIVERSIDAD NACIONAL	Infraestructura física y tecnológica; Programas de Bienestar Universitario; Formación docente	172,703,478.00	8,251,146.29	2,150,893,336.87
RECURSOS CREE	Infraestructura física y tecnológica; Programas de Bienestar Universitario; Formación docente	-	1,795,871,351.81	-
CONVENIOS	La destinación específica para ejecución del convenio	28,438,528,387.55	47,236,608,376.81	41,719,284,410.75
<b>TOTAL</b>		<b>54,075,990,394.39</b>	<b>55,731,157,816.39</b>	<b>60,248,548,277.39</b>

**Así las cosas**, los recursos de los **fondos restringidos**, son dineros de destinación específica, su uso es exclusivo para proyectos especiales de infraestructura física y tecnológica, programas de bienestar universitario, formación docente y ejecución de convenios, según su objeto.

Los Estados Financieros de la Universidad del Tolima, durante los periodos 2015 y 2016, reflejan una situación de Déficit Financiero, para la vigencia 2015 ascendió a \$18.933.137 (miles de pesos) y de \$4.911.404 (miles de pesos) en el año 2016; en el periodo 2017 presenta un excedente en cuantía de \$8.712.920 (miles de pesos). En la medida que disminuía el déficit, el flujo de efectivo del Alma Mater tendía a aumentar, así (miles de pesos): \$25.637.462 (2015), \$59.380.216 (2016) y \$64.1898.601 (2017).

Si bien es cierto, es notable la tendencia de recuperación de la gestión y estabilidad financiera de la Universidad del Tolima, cuya tarea fue encomendada y desempeñada por el Rector Interino designado por el Consejo Superior Universitario, el 12 de septiembre de 2016; también lo es que, la situación de liquidez de la UT respecto al flujo de efectivo para las vigencias en estudio 2015-2017, no era suficiente para responder con todos sus compromisos, como quiera que:

Por un lado, los recursos de **fondos comunes** en el 2015 se calculó en \$3.025.397.999,91, en el 2016 alcanzo a la suma de \$3.649.057.847,17 y en el año 2017 ascendió a \$3.941.052.938,47, los cuales son destinados para el pago de nóminas, seguridad social integral, parafiscales, intereses a las cesantías, reteica, redefuente y traslados al Fondo Nacional del Ahorro, respectivamente; y de otra parte, los recursos de los **fondos restringidos** del 2015 (\$54.075.990.394.39), 2016 (\$55.731.157.816.39) y 2017 (\$60.248.548.277.39), por concepto de estampillas, recursos CREE, y convenios, los cuales representan más del 93% del efectivo, son dineros de destinación específica y como su nombre lo indica son de uso restringido, exclusivos para financiar proyectos de infraestructura física y tecnológica, programas de bienestar universitario, formación docente y ejecución de convenios, tal como lo certifica la Universidad del Tolima.

No obstante, a pesar de que la Universidad del Tolima contaba con recursos en sus cuentas bancarias, el dinero disponible para su funcionamiento en estos periodos era escaso y además tenían un uso y destinación específica, así se revela en las Notas Contables a los Estados Financieros:

Estados Financieros 2016

***"... lo que evidencia que la Universidad a pesar de contar con recursos en sus cuentas bancarias el dinero que tiene disponible para su funcionamiento es escaso..."***

Estados Financieros 2017

***"... Lo anterior, evidencia que la Universidad a pesar de contar con recursos en sus cuentas bancarias el dinero que tiene disponible para su funcionamiento es escaso..."***

"... De igual manera, aunque se ha tenido mayor control del gasto, los ingresos que se tenían presupuestados para el primer semestre del año, no se han ejecutado al 100%, generando déficit financiero."

Aunado a ello, es pertinente medir la capacidad que tenía la Universidad del Tolima, para atender oportunamente sus obligaciones y demás compromisos que impliquen un

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

desembolso de efectivo a corto plazo, para ello, utilizaremos el siguiente Indicador de Liquidez:

$$\text{Razón Corriente} = \frac{\text{Activo Corriente – Inventarios – Recursos CREE}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

**Interpretación:** El indicador establece que por cada \$1 que la empresa debe a corto plazo cuenta con el resultado en \$ para respaldar la obligación. El resultado comienza a ser aceptable de 1.0, lo cual indica que si una empresa mantiene un estricto control de sus movimientos de efectivo, deberá tener \$1 en activos corrientes por cada \$1 de pasivos corrientes.

Cálculo y Resultado:

INDICADOR	FORMULA	ACTIVO (\$miles)	PASIVO (\$miles)	RESULTADO	FUENTE DE INFORMACIÓN
Liquidez 2015	Activo Cte – Inventarios – Recursos CREE / Pasivo Corriente	\$48.575.159	\$56.914.935	\$0.85	Hoja de Indicadores, Balance General 2015 (folio 478 CD)
Liquidez 2016		\$49.291.768	\$73.280.610	\$0.67	Hoja Indicadores UT 2016 (folio 478 CD)
Liquidez 2017		\$54.326.131	\$72.276.831	\$0.75	Notas Contables – 2017 (folio 478 CD)

El presente indicador refleja que durante las vigencias 2015 a 2017, los activos corrientes de la **Universidad del Tolima**, no generaban el flujo de efectivo suficiente, necesario y constante para asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones; pues, conforme se observa en la tabla anterior, por cada peso que el **Alma Mater** debía a corto plazo, contaba en promedio con \$0.85 en el 2015, \$0.67 en el 2016 y \$0.75 en el 2017 para respaldar sus obligaciones financieras y hacerle frente a sus deudas a corto plazo; estos resultados por debajo de 1, vislumbra el impacto negativo de los flujos de caja de la Universidad, los cuales no garantizaban la solvencia de efectivo y tranquilidad financiera necesaria para operar eficientemente.

Máxime que la UT, registraba unas obligaciones financieras (cuentas por pagar y obligaciones laborales) muy relevantes frente al total de su pasivo corriente, es decir, para el periodo 2015, su pasivo alcanzó unas deudas a corto plazo por encima del 80%; en el año 2016, el 73% aproximadamente de su pasivo estaba concentrado en cuentas por pagar y compromisos laborales; en la vigencia 2017, las cuentas por pagar terminaron en el 52% de su pasivo corriente, conforme se evidencia en sus estados financieros y notas contables:

**PERIODO 2015:**

**GRUPO - 24 OBLIGACIONES FINANCIERAS, CUENTAS POR PAGAR.**

**CUENTAS POR PAGAR 2400:**

Al cierre del periodo 2015, los saldos correspondientes a las cuentas causadas por pagar a los proveedores de bienes y servicios, acreedores, impuestos y recursos en administración, que la Universidad del Tolima adeudaba al cierre del año 2015, por valor de **\$38.603.094.000** distribuidos, así:

- Adquisición de Bienes y Servicios: \$ 3.377.349.000
- Acreedores: \$ 6.358.220.000



- Subsidios Asignados (Auxilios Extralegales)
\$ 84.218.000
- Retención en la Fuente y Rética
\$ 269.395.000
- Impuestos y (G.M.F.)
\$413.000
- Recursos recibidos en Administración
\$28.513.499.000

**TOTAL CUENTAS POR PAGAR \$ 38.603'094.000**

**OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL- CUENTA 2500:**

Al cierre de la vigencia 2015, los Salarios, primas y cesantías de todo el personal por cancelar, ascendían a la suma de **\$11.797.177.000, así:**

- Salarios
\$ 7.964.168.000
- Cesantías
\$3.445.877.000
- Intereses sobre Cesantías
\$349.376.000
- Otras Primas
\$37.756.000

**\$11.797.177.000**

**PERIODO 2016:**

GRUPO -24 CUENTAS POR PAGAR

CUENTAS POR PAGAR 2400:

Al corte 31 de diciembre de 2016, el saldo que la Universidad del Tolima adeuda a los proveedores de bienes y servicios, acreedores, impuestos y recursos en administración tiene un valor de \$39.472.784.617.49, detallados así:

CONCEPTO	SALDO INICIAL	PAGOS	DEUDA ADQUIRIDA	SALDO FINAL
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>38.603.093.796.09</b>	<b>84.409.996.959.07</b>	<b>85.279.687.788.27</b>	<b>39.472.784.617.29</b>
ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	3.377.348.862.91	7.729.541.959.70	7.142.798.525.57	2.790.605.229.78
ACREEDORES	6.358.220.264.11	59.616.902.964.65	58.792.864.257.79	5.334.181.557.25
SUBSIDIOS ASIGNADOS	84.217.788.00	549.145.994.00	545.135.490.00	88.267.294.00
RETENCION EN LA FUENTE	269.395.163.25	523.437.931.78	826.311.401.35	172.258.532.83
IMPUESTOS X PAGAR	413.231.54	480.730.789.57	914.407.853.73	434.050.315.80
RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION	28.513.499.686.18	14.310.237.339.97	17.058.170.251.42	30.651.431.597.63

**GRUPO 25 – OBLIGACIONES LABORALES**

Registra los valores que se encuentran pendientes de pago a 31 de diciembre de 2016, a los empleados de la Universidad, por valor de \$5.754.096.738, incluyendo la prima de navidad de diciembre de 2016 y liquidaciones laborales de personal retirado.

**PERIODO 2017:**

GRUPO -24 CUENTAS POR PAGAR

CUENTAS POR PAGAR 2400:

Al corte 31 de diciembre de 2017, el saldo que la Universidad del Tolima adeuda a los proveedores de bienes y servicios, acreedores, impuestos y recursos en administración tiene un valor de \$37.785.797.593.40, detallados así:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de Promoción y Modernización</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

CONCEPTO	31/12/2017	31/12/2016
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>37,785,797,593.40</b>	<b>39,472,784,617.29</b>
ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	2,165,579,530.27	2,790,605,229.78
ACREEDORES	5,779,076,675.34	5,334,181,557.25
SUBSIDIOS ASIGNADOS	48,801,294.00	80,207,284.00
RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	158,403,778.07	172,268,632.83
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR	781,920,719.80	434,090,315.80
RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION	28,822,312,477.92	30,661,431,597.63
CREDITOS JUDICIALES	29,703,118.00	0.00

#### GRUPO 25 – OBLIGACIONES LABORALES

Aunque fueron canceladas las acreencias laborales a 31 de diciembre por concepto de salarios, prima de vacaciones y prima de navidad, se deja causada la consolidación de las cesantías e intereses sobre cesantías las cuales deben ser canceladas en la vigencia 2018. Este grupo tiene valores pendientes de depuración y ajuste.

**Así las cosas**, de acuerdo a los resultados arrojados en el diagnóstico financiero de la Universidad del Tolima, podemos evidenciar que le asiste razón a los implicados al manifestar que debido a la crisis financiera y económica que padecía la Universidad del Tolima durante las vigencias 2015 a 2017 era imposible cumplir oportunamente con todos los compromisos y obligaciones; toda vez que, de acuerdo a los indicadores de liquidez, su movimiento de efectivo no era suficiente para atender y respaldar de manera oportuna la totalidad de sus obligaciones financieras a corto plazo, aunado a ello, el agravante que su efectivo representado en los **fondos restringidos**, eran dineros de destinación específica y los **fondos comunes**, recursos destinados al pago de nóminas, descuentos de nóminas, seguridad social integral y parafiscales, dichas deudas y obligaciones en que incurre la UT están clasificadas de tal manera que el Código Civil Colombiano (remisión expresa del artículo 66 de la ley 610 de 2000), le confiere una importancia distinta a cada una según la prelación y en ese orden pueden ser cobradas por los acreedores, veamos:

El artículo **2495 del Código Civil** establece la prelación de crédito así: La primera clase de créditos comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
2. Las expensas funerales necesarias del deudor difunto
3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor
4. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.
5. Lo créditos del fisco (Impuestos)
6. Pensión de alimentos (art. 134 ley 1098)

Significa lo anterior, que los encargados de la recuperación administrativa y económica de la Universidad del Tolima, actuaron dentro de la órbita legal, al darle prelación al pago de nóminas, seguridad social integral, parafiscales, intereses a las cesantías, reteica, redefuente y traslados al Fondo Nacional del Ahorro, respectivamente, bajo la limitación de un flujo de efectivo que a toda luz, era escaso frente a su alto nivel de compromisos y obligaciones financieras.

Lo expuesto por este despacho párrafos arriba, armoniza con sendas evidencias probatorias incorporadas al expediente, según las cuales además dan cuenta del esfuerzo administrativo, financiero y económico adelantado por el rector Omar Mejía Patiño, y su equipo de colaboradores, lo cual permitió sanear fiscalmente la Universidad del Tolima. Siguiendo con la secuencia probatoria, veamos:

1. Mediante Acta 017 del 08 de noviembre de 2016 emitida por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima, se destaca la gravedad de la crisis por la cual atraviesa la UT, se expone por parte del Carlos Montealegre (Representante de la Directivas Académicas) que "los ingresos para el 2017 apenas alcanzan para pagar salario...", e igualmente se hace

presentación del informe "la construcción de un futuro posible" de fecha 10 de octubre de 2016, emitido por la Asesora Financiera, Mabel Serna G. (Viabes Consultores SAS): (folios 281 a 283, 293 a 305), en resumen: (folios 283 al 305)

*"La situación de insolvencia que atraviesa la Universidad del Tolima resulta alarmante ya que todos los indicadores económicos indican la cesación de pagos inminente al acumular un monto de cuentas por pagar imposible de cubrir con los recursos que la entidad es capaz de generar, se requiere de entrada situarse en un nuevo paradigma de cooperación y sinergia de los agentes involucrados quienes tienen en sus manos la solución; todo será cuestión de tiempo"*

2. Por medio del Acta No. 018 del 20 de noviembre de 2016, emitida por el Consejo Superior Universitario, entre otros asuntos de la plenaria, relacionados con la toma de decisiones para dar solución a la crisis financiera y déficit de la UT, la Asesora MABEL SERNA, propone al CSU aprobar un crédito de tesorería por \$10.000 millones para poder pagar las obligaciones laborales de diciembre de 2016, así:

*" La dra Mabel Serna asesora financiera de la Universidad, hace la presentación de este punto, inicia una contextualización referente al mecanismo que se ha buscado para contar con recursos para el último trimestre de 2016, y por esto se tiene como alternativa realizar un crédito puente consistente en pignorar los recursos de las matrículas del primer semestre 2017 a través de esta manera obtener recursos para el mes de diciembre con el fin de honrar las obligaciones laborales, salvo la prima de navidad, las cesantías y los intereses a las cesantías.*

*Hace una presentación explicativa de las opciones para el pago de los gastos de diciembre de 2016, teniendo como base las transferencias recibidas, se tiene en cuenta recursos que entran por parte de la Gobernación y otros con los cuales se pagarían las cuentas urgentes como son las primas y otros gastos salariales..."* (resaltado fuera de texto) (folios 307 al 323)

3. De hecho, **WILLIAM ANDRES VASQUEZ CRUZ**, Director Financiero y **YOLANDA GARCIA BUITRAGO**, Profesional Universitario (Sección Tesorería) adscritos a la Universidad del Tolima, certifican a este organismo de control, el valor de los créditos adquiridos en el periodo de crisis y su uso; suma de dinero que fue destinada en su totalidad a cubrir obligaciones laborales, así: (folio 467 del expediente)

AÑO CRÉDITO	VALOR	FECHA DESEMBOLSO	USO DEL CRÉDITO
2016	\$ 10.000.000.000,00	22/12/2016	Pago liquidación prestaciones socialespersonal supernumerario
			Pago sueldo planta, cátedra y tutorías mes diciembre 2016
			Pago Fondo Nacional del Ahorro de diciembre2016
			Pago descuentos nómina diciembre 2016
			Pago prima de vacaciones diciembre 2016
2017	\$ 10.000.000.000,00	19/12/2017	Pago liquidación prestaciones sociales tutoresy catedráticos
			Pago retroactivo vigencia 2017
			Pago prima semestral de 2017
			Pago prima de vacaciones diciembre 2017
			Pago prima de navidad de 2017
2018	\$ 8.000.000.000,00	16/12/2018	Pago prima de navidad de 2018
			Pago sueldo planta, cátedra y tutorías mes diciembre 2018

En el Acta No. 020 del 19 de diciembre de 2016, emitida por el Consejo Superior Universitario, se revela, entre otros asuntos relacionados con la situación financiera de la UT: (folios 329 a 354)

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

La Dra. Raquel en representación del Ministerio de Educación Nacional, "hace un reconocimiento al señor rector y a la administración porque el Ministerio ha visto el trabajo que han realizado y se han visto resultados..."

**El rector** Omar Mejía Patiño, resalta que los compromisos con los sindicatos de la universidad en el año 2016 ascienden a \$1500 millones, y para el año 2015, suman más de \$3000 millones, expresa que la situación es delicada y no hay plata para cubrir esos beneficios sindicales, además aclara: *"en este momento la prioridad para la administración es dar cumplimiento a las obligaciones salariales de los funcionarios y la terminación del semestre..."*

4. La crisis económica de la Universidad del Tolima, llega a su fin aproximadamente en el año 2020, así lo publica el periódico "El Olfato", el 12 de febrero de 2020. De forma resumida, el Rector de la Universidad del Tolima, corrobora lo que se ha expuesto a lo largo de esta decisión, a través de ese medio de comunicación, el cual titula: *"Universidad del Tolima le puso fin a su crisis financiera: rector Omar Mejía"*.

*"El rector de la Universidad del Tolima, Omar Mejía, anunció que la crisis financiera que sufrió esta institución por más de seis años llegó a su fin."*

*Es decir que, tras de varios esfuerzos económicos y una fuerte política de austeridad, la UT superó un déficit de más de \$24.000 millones y se encuentra recuperada financieramente.*

*"Queremos anunciarle a todo el Departamento del Tolima y la comunidad universitaria que finalmente la UT está recuperada financieramente. Empezamos con un déficit cero para esta vigencia fiscal 2020, pero además con un superávit"*

*Según expuso el rector del alma mater, la institución fue recibida en el 2016 con un déficit superior a los \$24.000 millones; sin embargo, después de implementar una serie de estrategias como políticas de austeridad, congelación del gasto y de la planta de personal, así como la creación del comité de política fiscal, lograron reducir cada año considerablemente esta cifra hasta llegar al fin de la crisis.*

*Para 2017 ya habían logrado reducir la deuda a \$8.700 millones, el año siguiente (2018) cerraba con \$6.741 millones y finalmente para el 2019, se llegó al esperado cero déficit". (folios 356 a 358)*

Así las cosas, es de fácil inferencia concluir que el material probatorio recaudado en el proceso, es suficiente y como tal, está revestido de la triada fundamental de: conducencia, pertinencia y utilidad, lo cual conduce de facto a desvirtuar uno de los elementos esenciales para deducir responsabilidad fiscal a quienes han resultado vinculados, es decir, "dolo o culpa grave", siendo necesario realizar la siguiente exposición legal:

En primer lugar, el proceso de responsabilidad fiscal tiene como **finalidad** o propósito específico, la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la **gestión irregular** de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.

El estatuto de responsabilidad fiscal (ley 610 de 2000) y la jurisprudencia constitucional han establecido una serie de **características** predicables a la responsabilidad fiscal, expresando que i) *es de naturaleza administrativa; ii) no tiene un carácter sancionatorio, sino eminentemente resarcitorio, pues busca recuperar el valor equivalente al detrimento ocasionado al patrimonio de una entidad estatal; y iii) en este proceso se deben observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal.*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

Por consiguiente, como andamiaje jurídico esencial para imputar responsabilidad, deben existir los tres elementos de la responsabilidad fiscal, conforme lo expresado por el Consejo de Estado:

Para que pueda proferirse decisión declarando la responsabilidad fiscal de un determinado servidor es menester que en el procedimiento concurren tres características:

i) Un elemento objetivo consistente en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado la existencia del daño al patrimonio público, y, de otro, su cuantificación. (...)

(ii) Un elemento subjetivo que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquel haya actuado al menos con culpa grave. (...)

(iii) Un elemento de relación de causalidad, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal.

**... estos elementos deben materializarse de manera concomitante en el procedimiento de responsabilidad fiscal, pues si alguno de ellos no está acreditado, la consecuencia inevitable será que no puede expedirse una decisión declaratoria de responsabilidad.**

(Sección Quinta – Descongestión; Sentencia proferida el 1 de marzo de 2018, Expediente 76001-23-31-000-2007-00152-01: CP: Alberto Yepes Barreiro).

En el caso concreto, los hechos que dan origen a la presente investigación, si bien es cierto materializan un perjuicio al patrimonio de la Universidad del Tolima, también lo es que, para esta Dirección no es posible expedir una decisión declaratoria de responsabilidad fiscal a través de Auto de Imputación de Responsabilidad, por cuanto la ocurrencia de los hechos y senda probatoria permite concluir que el daño fiscal no es atribuible a los gestores fiscales vinculados al proceso 112-100-2019, toda vez que, sus actuaciones frente a los hechos, no estuvieron enmarcadas con dolo o culpa grave.

Recordemos que, la Ley 1474 de 2011, en armonía con la sentencia C – 619 de 2002 de la Corte Constitucional, señala que “el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el **dolo o la culpa grave.**” (Art.118)

Respecto a este elemento dolo o culpa grave, el Código Civil (art. 63 C.C.), dispone:

Que el **dolo** es la intención positiva de inferir daño a alguien y en esta norma se ha apoyado el Consejo de Estado para desarrollar esta figura.

Y que la **Culpa Grave**, la negligencia grave o la culpa lata, consisten en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

“Para caracterizar los mencionados conceptos de **dolo** y **culpa grave**, la jurisprudencia ha acudido a los criterios contemplados en el artículo 63 del Código Civil, de los cuales se extrae que el primero se equipara con la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio, mientras que el segundo corresponde a un comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario en el manejo de los asuntos ajenos que no admite comparación, o en otras palabras, si se cuenta con elementos que permitan calificar la conducta como falta de diligencia extrema, equivalente a la señalada intención.” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “A”, Sentencia del 29 de noviembre de 2018, Exp. 46348. C.P.: María Adriana Marín)

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>de la cual depende la Contraloría</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

De otro lado, la **conducta dolosa** del agente se configura cuando concurren el elemento COGNOSCITIVO consistente en que el sujeto representa el daño a sabiendas de su perjuicio y el elemento VOLITIVO porque actúa con el fin de causar ese resultado. "(...) Ahora bien en cuanto a la segunda modalidad subjetiva con la que se califica la conducta del agente, esto es, el dolo, debe entenderse por tal, aquella conducta realizada por el autor con la intención de generar un daño a una persona o a su patrimonio, o en otra concepción, un comportamiento antijurídico, habiéndoselo representado y adecuado a sus posibilidades, con el fin unívoco de obtener un resultado dañino deseado." (Consejo de Estado, Sentencia del 18 de febrero de 2016. C.P. Danilo Rojas Betancourth. Rad. 33553)

La actuación determinante de **culpa grave** corresponde a una conducta inexcusable, omisiva y negligente en el ejercicio del cargo. "(...) Esta Corporación también ha sostenido que para determinar la responsabilidad personal de los agentes, ex agentes estatales o particulares investidos de funciones públicas, el análisis de sus actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta, necesariamente, el estudio de las funciones a su cargo y si respecto de ellas se presentó un incumplimiento grave."

"Igualmente, se requiere establecer si dicho incumplimiento fue debido a una actuación consciente y voluntaria del agente, es decir, con conocimiento de la irregularidad de su comportamiento y con la intención de producir las consecuencias nocivas –actuación dolosa–, o si al actuar pudo prever la irregularidad en la cual incurriría y el daño que podría ocasionar y aun así no lo evitó o confió imprudentemente en poder evitarlo –actuación gravemente culposa." (Consejo de Estado, Sentencia del 18 de febrero de 2016. C.P. Danilo Rojas Betancourth. Rad. 33553)

"(...) se trata de establecer una responsabilidad subjetiva calificada, en la cual juega un papel decisivo el análisis de la conducta del agente; por ello, no cualquier equivocación, no cualquier error de juicio, no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico permitirá deducir la responsabilidad del agente, ex agente estatal o particular en ejercicio de funciones públicas y, por ello, resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en su conducta" (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "A". Sentencia del 29 de noviembre de 2018. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico. Rad. 60692)

Luego de analizar los contenidos legales y jurisprudenciales, que hacen referencia al fundamento de imputación que debe aplicarse a los procesos de responsabilidad fiscal, y conforme a la evidencia que reposa en el plenario, **esta Instancia decide** que el primer elemento de la responsabilidad fiscal se encuentra desvirtuado, toda vez que, frente a los hechos que ocasionaron el daño patrimonial a la Universidad del Tolima por valor de \$11.137.269.00, consistente en *"el pago de intereses de mora en virtud a que las contribuciones de los años 2015, 2016 y 2017 a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – SUPERVIGILANCIA, fueron canceladas de manera extemporánea con la cuenta de pago No.3771 del 14 de septiembre de 2018"*, no se encuentra probado dentro del expediente que las actuaciones de los presuntos implicados **José Herman Muñoz Ñungo, Omar Albeiro Mejía Patiño, Giovanni Urueña Céspedes, Héctor Bello Moreno, Henry Rengifo Sánchez, Luis Alfonso Muñoz Hernández y Tito Mauro Huertas Valencia**, estén viciadas de negligencia o precedidas de culpa grave y menos de dolo, puesto que es evidente en el presente plano sustancial que los gestores no actuaron en omisión a sus funciones, pues la situación relevante de crisis financiera y económica por la cual atravesaba la Universidad del Tolima durante las vigencias 2015 a 2017, impedía cumplir con todas las obligaciones y compromisos que demandaba el Alma Mater, máxime que el resultado del indicador de liquidez en cada una de esas vigencias, es menor a 1, lo cual dan cuenta de un flujo de efectivo que además de ser insuficiente para cubrir de manera oportuna los compromisos a corto plazo, correspondía a recursos de uso restringido y de destinación específica tal como se explicó en precedencia.



Mal haría este Despacho endilgar una responsabilidad fiscal a los señores aquí vinculados, por el solo hecho de desempeñar un cargo en el cual tenían poder decisorio sobre el pago y manejo de la contribución a la SUPERVIGILANCIA, arribando en una responsabilidad objetiva; pues lo que se avizora en el expediente, es que los *intereses de mora por el pago inoportuno de la contribución*, no se generó como consecuencia del irregular desenvolvimiento de la gestión fiscal que los funcionarios (de la época) tenían a cargo, sino por el contrario, lo que se vislumbra es una limitación que en su momento les generaba la crisis financiera y económica por la cual atravesaba la Universidad del Tolima, y en torno a esa situación de iliquidez, los gestores fiscales investigados no podían tomar decisiones oportunas frente a los pagos de las obligaciones, es decir, no estaban obligados a lo imposible, según el principio general del derecho denominado "nadie está obligado a lo imposible", conocido también bajo la locución latina "*Ad impossibilia nemo tenetur*" - Nadie está obligado a realizar lo imposible -, al igual que el aforismo jurídico "*Impossibillum nulla obligatio*" que traduce - a lo imposible, nadie está obligado -

En sendas sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a este principio:

"... la Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar que a ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de asistirle el derecho a quien lo invoque, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo, aun cuando en él radique la obligación de ejecutar ese algo.

Dentro de las distintas y múltiples Sentencias que se han proferido en torno a ese postulado general del derecho tenemos: Sentencia T-875/10 MP. Humberto Antonio Sierra Porto; Sentencia T-062 A/11 MP. Mauricio González Cuervo; Sentencia C-010/03 MP. Eduardo Montealegre Lynett; Sentencia T-425/11 MP. Juan Carlos Henao Pérez" (Acción de Tutela No.11001400302120200032000, del 13 de julio de 2020)

Frente a estas circunstancias, el Despacho acoge el citado principio, bajo el argumento de que no se puede obligar a una persona natural o jurídica, a lo imposible, como es el caso de pagar una obligación o compromiso cuando no se tiene el flujo de efectivo suficiente para responder por ello de manera oportuna, por encontrarse la entidad en crisis y déficit financiero.

Y en todo caso, esta instancia se abstiene de proferir imputación de responsabilidad fiscal, amén del criterio que ha sostenido la Jurisprudencia Constitucional (C-338-14, entre otras): la responsabilidad fiscal,

- Es de carácter subjetivo
- En ella debe estar proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, y se debe acreditar
- La existencia de dolo o culpa grave.

Por lo tanto, si desaparece el **dolo o culpa grave**, postulados esenciales para la declaratoria de responsabilidad fiscal, es obvio que se desdibuja el análisis jurídico del elemento restante como es, el **nexo de causalidad** y por ende el Ente de Control pierde el objeto de la investigación misma.

Ahora, respecto al último elemento de la responsabilidad fiscal, el que atañe de manera específica al **nexo causal**, es preciso señalar que aquel se desvirtúa a todas luces por la operancia de un eximente de responsabilidad, pues la materialización de aquel desdibuja la configuración del mentado elemento. Así lo ha manifestado la doctrina respecto al caso; el doctor Carlos Ariel Sánchez Torres<sup>1</sup> se refirió en ese sentido, destacando:

<sup>1</sup> Aspectos sustanciales de la responsabilidad fiscal en Colombia, P. 93, Univ. Sergio Arboleda. Bogotá (Colombia) 7 (13): 81-96, julio-diciembre de 2007

*"El último de los tres elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa a efecto entre el daño y la culpa. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa del gestor fiscal. Por tanto, no existe dicho nexo, cuando en la producción del daño opera causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o el hecho de un tercero."*

Así las cosas, de lo analizado es manifiesta la certeza por parte de este despacho en evidenciar que el hecho dañoso y principal, no puede ser atribuible a los aquí vinculados, pues existe un hecho precedente generado por causas distintas a las del giro ordinario de los presuntos responsables, ese hecho es la crisis financiera, la cual resultaba irresistible y en efecto, fundamento de la ocasión del daño, resultando ser el pilar del eximente de responsabilidad.

Constatada la **inexistencia de los elementos de – Dolo o culpa grave y el Nexo Causal**, en este proveído, sin más consideraciones se hace innecesario continuar con la investigación administrativa, y por ello se considera pertinente disponer el **ARCHIVO** del proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con el **artículo 47 de la Ley 610 de 2000**, así:

*"Auto de archivo. **Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"**.*  
(Negrilla fuera de texto)

De conformidad con la norma en cita, se ordena el archivo por no merito (operancia de una causal excluyente de responsabilidad), en relación a: **José Herman Muñoz Nungo**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.023.478 en su condición de Rector de la Universidad del Tolima del 1 de noviembre de 2012 al 21 de agosto de 2016, **Omar Albeiro Mejía Patiño** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.078 en su condición de Rector de la Universidad del Tolima desde el 22 de agosto de 2016, **Giovanni Urueña Céspedes**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.383.325 en su condición de Jefe de División de Servicios Administrativos de la Universidad del Tolima desde el 3 de julio de 2018, **Héctor Bello Moreno** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.862 en su condición de Auxiliar Administrativo Grado: 15 de la Universidad del Tolima desde el 3 de octubre de 2013, **Henry Rengifo Sánchez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.069 en su condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 2 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2016, **Luis Alfonso Muñoz Hernández** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.242.603 en su condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 12 de septiembre de 2016 al 31 de mayo de 2017 y **Tito Mauro Huertas Valencia** identificado con la cédula de ciudadanía No.93.362.086 en su condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 1 de junio de 2017 al 19 de septiembre de 2018.

**Por otra parte**, frente a los hechos que ocasionaron el daño patrimonial a la Universidad del Tolima por valor de \$366.251.00, por concepto de intereses moratorios con ocasión a la contribución de la *Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – SUPERVIGILANCIA*, correspondiente a la vigencia 2014, en la que no se tuvo en cuenta dentro de la base de liquidación el concepto de Dotación, generando una diferencia entre el valor cancelado y el valor a pagar, y cuyo valor se pagó de manera extemporánea con la cuenta de pago No.3771 del 14 de septiembre de 2018.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

*Tabla 4. Relación de Pagos a la Superintendencia de Vigilancia*

CONTRIBUCIÓN	FECHA DE PAGO	CUOTA DE CONTRIBUCIÓN	INTERES	SALDO
2014	30/09/2018	342,815	366,251	709,066

*Fuente: Oficina de Tesorería y Contabilidad*

El vinculado Henry Rengifo Sánchez, **resarce el daño cuantificado en \$366.251.00** para lo cual obra prueba de:

- Formato de consignación No. 2394922 del Banco Popular, a la cuenta corriente No.110-550-04016-6 de la Universidad del Tolima, de fecha 06 de enero de 2023, por valor de \$367.000.00 por concepto de resarcimiento proceso 112-100-019 efectuada por Henry Rengifo identificado con cédula de ciudadanía No.5.885.069 (folio 465)
- Certificación suscrita por YOLANDA GARCIA BUITRAGO, en calidad de Profesional Universitaria – Sección Tesorería de la Universidad del Tolima, de fecha 03 de febrero de 2023 dirigida a la Contraloría Departamental del Tolima, con la cual consta que la suma de \$367.000.00 (consignación No.2394922) ingresaron a las arcas de la Universidad del Tolima, cuenta corriente No.550-04016-6 (folio 479)

En consecuencia, constatada la inexistencia de daño patrimonial, bajo la lógica de las pruebas legalmente incorporadas al plenario, así como la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (**culpa – nexos causal**) por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No. 055 del 16 de mayo de 2019, específicamente los intereses moratorios generados por la contribución del periodo 2014, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo procedente la **cesación de la acción fiscal** para los presuntos implicados **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.023.478 en su condición de Rector de la Universidad del Tolima del 1 de noviembre de 2012 al 21 de agosto de 2016 y **Henry Rengifo Sánchez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.069 en su condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 2 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2016.

Sin más preámbulos, continúa este Despacho con el sustento legal de la decisión adoptada a través de esta providencia, para ello, la LEY 1474 de julio 12 de 2011; por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, determina lo siguiente:

(...)

**"Artículo 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando **se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado** o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."* Negrilla fuera de texto original.

Asimismo, el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, contempla:

**"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (negrilla fuera de texto)

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: "*Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)*". Se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: "*REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.*"

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar la acción fiscal y en consecuencia el archivo del expediente a los siguientes: **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.023.478 en su condición de Rector de la Universidad del Tolima del 1 de noviembre de 2012 al 21 de agosto de 2016 y **Henry Rengifo Sánchez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.069 en su condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 2 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2016; por valor de trescientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos (\$366.251.00) M/cte, **de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa, conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo de la Acción Fiscal, por los hechos objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112- 100-019**, adelantado ante la Universidad del Tolima, en contra de los siguientes: **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.023.478 en su condición de Rector de la Universidad del Tolima del 1 de noviembre de 2012 al 21 de agosto de 2016, **Omar Albeiro Mejía Patiño** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.078 en su condición de Rector de la Universidad del Tolima desde el 22 de agosto de 2016, **Giovanni Urueña Céspedes**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.383.325 en su condición de Jefe de División de Servicios Administrativos de la Universidad del Tolima desde el 3 de julio de 2018, **Héctor Bello Moreno** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.862 en su condición de Auxiliar Administrativo Grado: 15 de la Universidad del Tolima desde el 3 de octubre de 2013, **Henry Rengifo Sánchez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.069 en su condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 2 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2016, **Luis Alfonso Muñoz Hernández** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.242.603 en su condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 12 de septiembre de 2016 al 31 de mayo de 2017 y **Tito Mauro Huertas Valencia** identificado con la cédula de ciudadanía No.93.362.086 en su condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 1 de junio de 2017 al 19 de septiembre de 2018; por valor total de Diez Millones

L

Setecientos Setenta y Un Mil Once Pesos (\$10.771.011) Mc/te. **de conformidad a lo expuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y la parte considerativa del presente acto.**

**ARTÍCULO TERCERO: Desvincular** del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, como Terceros Civilmente Responsables, a las compañías de seguros:

COMPAÑÍA DE SEGURO:	LIBERTY SEGUROS
NIT:	860.039.988-0
No. DE PÓLIZA:	121864
FECHA DE EXPEDICIÓN:	27-09-2013
VIGENCIA:	23-09-2013 AL 23-10-2014
VALOR ASEGURADO:	\$1.000.000.000.00
CLASE DE POLIZA:	MANEJO GLOBAL
TOMADOR:	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

COMPAÑÍA DE SEGURO:	MAPFRE
NIT:	891.700.037-9
No. DE PÓLIZA:	3601214000543
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20-11-2014
VIGENCIA:	24-10-2014 AL 23-10-2015
VALOR ASEGURADO:	\$1.000.000.000.00
CLASE DE POLIZA:	MANEJO GLOBAL
TOMADOR:	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

**ARTÍCULO CUARTO: Declarar** probada las causales que conllevan a la cesación de la acción fiscal; esto es, por el resarcimiento del daño, relacionado en el hallazgo fiscal número 055 de 2019 de, conforme a la parte motiva de esta decisión.

**ARTICULO QUINTO: Declarar** probada las causales que conlleva al archivo de la acción fiscal; relacionada con los hechos descritos en el hallazgo fiscal número 055 de 2019 de, conforme a la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEXTO Conforme** al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado el contenido de la presente providencia a los siguientes, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno:

**José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.023.478 en su condición de Rector de la Universidad del Tolima del 1 de noviembre de 2012 al 21 de agosto de 2016, **Omar Albeiro Mejía Patiño** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.078 en su condición de Rector de la Universidad del Tolima desde el 22 de agosto de 2016, **Giovanni Urueña Céspedes**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.383.325 en su condición de Jefe de División de Servicios Administrativos de la Universidad del Tolima desde el 3 de julio de 2018, **Héctor Bello Moreno** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.862 en su condición de Auxiliar Administrativo Grado: 15 de la Universidad del Tolima desde el 3 de octubre de 2013, **Henry Rengifo Sánchez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.885.069 en su condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 2 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2016, **Luis Alfonso Muñoz Hernández** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.242.603 en su condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 12 de septiembre de 2016 al 31 de mayo de 2017 y **Tito Mauro Huertas Valencia** identificado con la cédula de ciudadanía No.93.362.086 en su condición de

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 02

Vicerrector Administrativo de la Universidad del Tolima del 1 de junio de 2017 al 19 de septiembre de 2018, y a la Compañías de Seguros: **LIBERTY SEGUROS** identificada con NIT 860.039.988-0 y **MAPFRE** identificada con NIT 891.700.037-9, en calidad de terceros civilmente responsables.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** **Enviar** copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** **Una** vez surtida la notificación, enviar el presente expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO:** **En** el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúo en los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO DECIMO:** **Remítase** a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** **Disponer** el Archivo Físico del expediente, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ**  
 Investigador Fiscal